



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**Radicado:** 54001-31-53-001-2024-00038-00

**Accionante:** EFRAIN JOSE RUIZ VILLAMIZAR

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

**Asunto:** Admisión Tutela 1º Instancia

---

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por la señora EFRAIN JOSE RUIZ VILLAMIZAR contra, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC , y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

De igual modo se deberá vincular a todas las personas que se inscribieron a la convocatoria del proceso de selección DIAN 2022, para el cargo GESTOR I, con código OPEC 198368, para que si lo desean, se pronuncien sobre la presente acción dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, motivo por el cual se les deberá correr traslado de la presente acción.

Teniendo en cuenta que no fue posible encontrar en el Portal Web de la CNSC el registro de aspirantes del cargo acusado para las notificaciones respectivas, se dispondrá REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC para que de forma inmediata allegue copia del registro de aspirantes del empleo identificado como cargo de GESTOR I, Código 301, Número OPEC 198368, con los respectivos correos electrónicos.

Como este despacho no conoce la cantidad, los nombres y correos electrónicos de los concursantes que se inscribieron en el concurso citado previamente, para notificar dicha decisión, se COMISIONA a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que cuenta con dicha información, para que notifique la presente acción de tutela a los mismos, enviándoles la respectiva acción de tutela, junto al auto

admisorio y anexos de la misma, la entidad cuenta con el término de un día para cumplir dicha obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor EFRAIN JOSE RUIZ VILLAMIZAR, identificado con C.C No. 1.094.246.187, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las entidades accionadas y vinculadas, solicitando que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA, se cargue en sus páginas oficiales la información de la existencia de la presente acción constitucional.

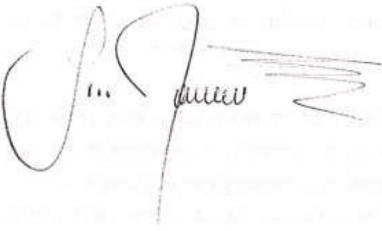
**CUARTO: COMISIONAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que cuenta con la información de la cantidad, los nombres y correos electrónicos de los concursantes que se inscribieron en el concurso citado previamente, para que notifique la presente acción de tutela a los mismos, enviándoles la respectiva acción de tutela, junto al auto admisorio y anexos de la misma, la entidad cuenta con el término de un día para cumplir dicha obligación.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, NOTIFÍQUESE la presente providencia a la accionada y vinculados al contradictorio, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela.

**SEXTO:** Adviértasele a las partes, que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

**SÉPTIMO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'A'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).